

Ciudadanía e “independencia civil” en Kant Citizenship and "civil independence" in Kant

Óscar Cubo Ugarte *

Fecha de Recepción: 23 de Octubre de 2011

Fecha de Aceptación: 30 de Octubre de 2011

Resumen: *En nuestro trabajo queremos analizar algunas de las reflexiones que realiza Kant sobre la ciudadanía en la Metafísica de las Costumbres. A pesar de la distancia temporal que nos separa de dichas reflexiones, la importancia de las mismas reside en las implicaciones que las observaciones de Kant tienen para pensar hoy en día el problema de la ciudadanía en el contexto de la globalización. Estas ideas resultan a nuestro parecer muy relevantes para el presente no tanto por lo que explícitamente dicen, sino por aquello que insinúan como gran problema para la ciudadanía, a saber, que la ciudadanía no sólo consiste en un conjunto de derechos y deberes jurídicos, sino que también implica la noción de “independencia civil”, es decir, una noción relacionada con lo que podemos denominar las condiciones materiales de existencia o subsistencia de la ciudadanía en general.*

Palabras clave: *Ciudadanía – derecho – política – independencia civil.*

* Licenciado en Filosofía, Universidad Complutense de Madrid (UCM), España. Doctor en Filosofía, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) España y Becario de Investigación, Alexander von Humboldt Stiftung (AvH). España Correo electrónico: oscarcug@hotmail.com

Abstract: *In this study we want to analyse various Kantian thoughts regarding citizenship in his work the *Metaphysics of Morals*. Despite of the temporal distance between us and these reflections we argue that Kantian thought is quite significant for its implications regarding problems that citizens have nowadays in a globalised world. These reflections are relevant for the present not only due to what they explicitly say, but rather for what they insinuate in relationship with the problem of citizenship. For instance, citizenship is not only comprised by a combination of legal rights and duties, but also implies the notion of “civil independence”, in other words, the linkage of a notion that we can call the material conditions of the existence of citizenship in general.*

Keywords: *Citizenship – right – politics – civil independence.*

El propósito del presente trabajo es analizar algunas de las reflexiones que realiza Kant sobre la ciudadanía en la “Doctrina del derecho” de la *Metafísica de las Costumbres*. En la filosofía del derecho de Kant el concepto de ciudadanía tiene tres rasgos fundamentales: en primer lugar, la “libertad civil”, en segundo lugar, la “igualdad civil” y en tercer lugar, la “independencia civil”¹. Lo que singulariza a este tercer atributo de la ciudadanía es que a diferencia de los dos primeros no se basa en la “ley universal del derecho” y esto supone una importante “anomalía” dentro de la filosofía del derecho de Kant. Pues bien, el objetivo de nuestro texto es presentar el sentido de esta “anomalía” y explicar el interés que tiene a la hora de pensar un concepto “completo” de ciudadanía. Para ello vamos a analizar los dos primeros atributos de la ciudadanía y a contrastarlos con el principio de la “independencia civil” como elemento “material” de la ciudadanía en la filosofía del derecho de Kant.

¹ Véase: Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*. Traducción: A. Cortina y J. Conill, Madrid: Tecnos, 2002. p. 48-49 (Ak. VI, 237-238).

La “libertad civil” como primer atributo de la ciudadanía concierne a «*la libertad de cada miembro de la sociedad en cuanto hombre*»². La “libertad civil” remite al ordenamiento jurídico que regula el uso de la “libertad externa” de los ciudadanos dentro de un Estado. Un ordenamiento jurídico “racional”, esto es, basado en la “ley universal del derecho”, es aquel que compatibiliza el uso de la libertad de cada ciudadano con el uso de la libertad de los demás³. Únicamente los sistemas jurídicos conformes a la mencionada “ley universal del derecho” garantizan la misma libertad para todos sus ciudadanos. Bajo un ordenamiento jurídico de este tipo, cada ciudadano puede hacer aquello que quiera “bajo condiciones tales que el hecho de que él lo haga no sea incompatible con que cualquier otro bajo las mismas condiciones pueda también hacerlo”⁴.

Los sistemas jurídicos conformes a este “axioma de la libertad externa”⁵ se componen de un sistema de leyes que permite a todos los ciudadanos conciliar su “libre arbitrio” con el de los demás. Este sistema de leyes hace posible la compatibilidad “formal” de los distintos usos de la “libertad externa”. El principio de la “libertad civil” se basa en la *simetría*, la *reciprocidad* y la *universalidad* del “uso externo” de la libertad de cada uno. Esta libertad es la “máxima” libertad civil a la que pueden aspirar legítimamente los ciudadanos dentro de un sistema jurídicamente ordenado. Esta maximización del uso de la “libertad externa” depende, pues, de una limitación “geométrica” de a libertad externa de los individuos según los principios de la *simetría*, la *reciprocidad* y la *universalidad*⁶.

² Kant, Immanuel. “En torno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero sirve para la práctica” en *Teoría y Práctica*. Traducción: F. Pérez López y R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Tecnos, 2000. (AK. VIII, 290)

³ Cf. Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, ed. cit. p. 39 (Ak. VI, 231). Kant ofrece otra definición más del derecho en la *Metafísica de las Costumbres*, que dice lo siguiente: “la ley universal del derecho [es]: obra externamente de tal modo que el uso libre de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de cada uno según una ley universal”, ed.cit. p. 40 (Ak. VI, 231).

⁴ Martínez Marzoa, Felipe. *Historia de la Filosofía*. Vol. II. Madrid: Ediciones Istmo, 1994. p. 135.

⁵ Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, op.cit. p. 84 (Ak. VI, 267).

⁶ Cf. Kersting, Wolfgang. *Wohlgeordnete Freiheit. Immanuel Kants Rechts- und Staatsphilosophie*. Paderborn: Mentis Verlag, 2007. p. 27.

Para obtener este “grado” de “libertad civil” el ordenamiento legal de un Estado tiene que excluir todos los usos de la “libertad externa” que resulten incompatibles con el uso de la “libertad externa” de los demás, es decir, tiene que penalizar todos aquellos usos que no se pueden generalizar al conjunto entero de la ciudadanía. Desde el punto de vista del “axioma del derecho”, todo ordenamiento jurídico positivo tiene, pues, que “excluir aquellos usos de la libertad externa que no son generalizables”⁷ y que niegan “unilateralmente” la libertad de los demás. Los “límites” de la “libertad civil” vienen, pues, establecidos “a priori” por el “axioma del derecho” y delimitan el espacio jurídico del uso legítimo de la libertad externa de los individuos. Estos límites no tienen, pues, un sentido negativo, sino que son fundamentalmente positivos ya que fundan la misma libertad para todos los ciudadanos en general.

En esta última observación se insinúa el vínculo que mantiene el primer atributo de la ciudadanía con el atributo de la “igualdad civil”. Este segundo principio de la ciudadanía concierne a la igualdad de los ciudadanos ante las leyes⁸. Esta igualdad tiene dos aspectos fundamentales, en primer lugar, se trata de una “igualdad procedimental” en virtud de la cual todos los ciudadanos son iguales ante las leyes y, en segundo lugar, tiene un carácter normativo por lo que respecta al posible carácter “discriminatorio” de las leyes. El primer aspecto de la “igualdad civil” es, por así decirlo, inmanente a todo ordenamiento jurídico, tiene un significado meramente procedimental: sólo afirma la necesidad de aplicar por igual las leyes vigentes en cada caso y la necesidad de penalizar todos los casos que quebranten dichas leyes. Estas dos últimas prescripciones son “inmanentes” a todo ordenamiento jurídico, y su validez es independiente del carácter más o menos discriminatorio de las leyes. Así, por ejemplo, si un determinado ordenamiento jurídico otorga derechos políticos a los hombres y no a las mujeres (volveremos a esta cuestión cuando tratemos del tercer atributo de la ciudadanía), a los

⁷ Contreras Peláez, Francisco J. *El tribunal de la razón. El pensamiento jurídico de Kant*. Sevilla: Editorial Mad, 2005. p. 101. Véase: “*En torno al tópico...*” donde Kant afirma que “el derecho es la limitación de la libertad de cada uno a la condición de su concordancia con la ley universal de todos, en tanto que esta concordancia sea posible según una ley universal”, *op. cit.* p. 26 (AK. VIII, 289-290).

⁸ Véase: Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, *op.cit.* p. 49. (AK. VI, 237-238); y “*En torno al tópico...*”, *op. cit.* p. 28 (AK. VIII, 291).

ciudadanos nativos y no a los extranjeros, a los miembros de una determinada raza o religión y no a los de otra, etc., esto no afecta al mencionado principio de la igualdad ante la ley, puesto que él sólo expresa el “principio de la juricidad” de todo ordenamiento jurídico⁹.

Por el contrario, el segundo aspecto de la “igualdad civil” tiene un carácter normativo, afecta al contenido de las leyes y determina el carácter “igualitario” o “discriminatorio” de las mismas. Las leyes de los sistemas jurídicos conformes a la “ley universal del derecho” tienen por principio un carácter “igualitario”, es decir, excluyen “a priori” cualquier discriminación legal entre los ciudadanos. Todo ordenamiento jurídico basado en la “ley universal del derecho” tiene que tener un carácter “igualitario”. Esto significa que las leyes que componen un sistema jurídico conforme a la razón no pueden discriminar a ningún grupo de la ciudadanía, aduciendo para ello “rasgos empíricos” como su sexo, raza, religión, condición socio-económica, etc. Es decir, el principio de la “igualdad civil” excluye de antemano que algún factor “material” pueda condicionar legalmente el carácter igualitario de las leyes que deben constituir los sistemas jurídicos racionales. La “igualdad civil” no significa, pues, únicamente que todos los ciudadanos son “iguales ante las leyes”, sino también que ningún ordenamiento jurídico positivo puede (ni debe) “legalizar” leyes que discriminen a una parte de la ciudadanía. La legalización de leyes que privilegian o discriminan a una parte de la ciudadanía es, pues, algo que lesiona inmediatamente el “axioma puro del derecho”. En resumen, el atributo de la “igualdad civil” remite a nivel procedimental al modo como han de aplicarse las leyes en general y también al carácter no-discriminatorio que deben de tener las leyes en los sistemas jurídicos positivos.

Lo que tienen en común los dos primeros atributos de la ciudadanía es que se basan en el “axioma del derecho” y en que hacen “abstracción” de cualquier especificación “material” de la ciudadanía. En efecto, para el principio de la “libertad civil” y de la “igualdad civil” es esencial hacer abstracción de dichas especificaciones

⁹ Cf. Kelsen, Hans. *¿Qué es la justicia?* México: Distribuciones Fontamara, 1991. p. 51

entre las que se encuentran, por ejemplo, la distinta situación socio-económica, social o religiosa de los distintos miembros de la ciudadanía. Esto también significa que desde el punto de vista de los dos primeros atributos de la ciudadanía la “libertad civil” y la “igualdad” civil son compatibles con todo tipo de desigualdades materiales entre los miembros de la ciudadanía.

Este aspecto material de la ciudadanía es, sin embargo, recogido en el principio de la “independencia civil”. Este tercer principio remite a los medios de subsistencia de los ciudadanos que forman parte de un determinado ordenamiento jurídico positivo. En términos generales, la “independencia civil” significa para Kant: “no deber la propia existencia y conservación al arbitrio de otro”¹⁰. El carácter “anómalo” de este tercer principio de la ciudadanía reside, pues, en que a diferencia de los dos primeros atributos de la misma afecta al modo como los ciudadanos se ganan la vida dentro de un determinado ordenamiento jurídico. Su carácter “anómalo” se hace visible en que dicho principio introduce una “división interna” dentro de la ciudadanía entre aquellos ciudadanos que disponen de sus propios medios para ganarse la vida y los ciudadanos que no disponen de dichos medios.

La primera clase de ciudadanos dispone de “independencia civil”, el segundo tipo ciudadanos están, sin embargo, en un situación de “dependencia civil”. Kant denomina a los primeros “ciudadanos activos” y a los segundos “ciudadanos pasivos”. En ambos casos se trata de “ciudadanos”, esto es, de individuos que tienen garantizada legalmente su “libertad” e “igualdad” bajo un determinado ordenamiento jurídico. La diferencia entre los “ciudadanos activos” y los “ciudadanos pasivos” sólo afecta, pues, al modo como cada miembro de la ciudadanía obtiene su subsistencia. Los “ciudadanos activos” son aquellos ciudadanos que disponen de “propiedades suficientes” para garantizar su propia subsistencia; mientras que los “ciudadano pasivo” son aquellos ciudadanos que no disponen de semejantes “propiedades” para garantizar su propia

¹⁰ Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, ed. cit. p. 143 (Ak. VI, 314). Véase también: “*En torno al tópico...*”, ed. cit. p. 34 (AK. VIII, 294).

subsistencia. El principio de la “independencia civil” pone en juego la idea de la “autonomía material” de la ciudadanía y está asociada al concepto de “propiedad”. En términos generales, un “ciudadano activo” es aquel que dispone de “alguna propiedad (incluyendo en este concepto toda habilidad, oficio, arte o ciencia) que le mantenga”¹¹.

El criterio general que diferencia a un “ciudadano activo” de un “ciudadano pasivo” es, pues, que el primero dispone de propiedades con las que puede ganarse la vida, mientras que el segundo no dispone de dichas propiedades y se ve forzado a vender su “capacidad de trabajar” para ganarse la vida. El estado de “dependencia civil” de una parte de la ciudadanía implica que dicho sector de la misma tiene que vender su “capacidad de trabajo” para subsistir. A diferencia de esta capa de ciudadanía, el “ciudadano activo” es un ciudadano económicamente independiente que puede adoptar dos formas distintas, o bien la forma del pequeño productor de mercancías, o bajo la forma del gran empresario¹².

En cualquier caso, y una vez establecida la diferencia en términos generales entre ambos tipos de ciudadanía, Kant se ve envuelto en grandes dificultades a la hora de determinar de una manera más precisa qué miembros de la ciudadanía son ciudadanos “activos” y cuáles son ciudadanos “pasivos”. A este respecto Kant ofrece algunos ejemplos: “el mozo que trabaja al servicio de un comerciante o un artesano; el sirviente (no el que está al servicio del Estado); el menor de edad (naturaliter vel civiliter) y todas las mujeres”¹³ son “ciudadanos pasivos”. La llamativa exclusión de las mujeres del grupo de los “ciudadanía activa” se puede explicar a través de la realidad histórico-social de las mujeres a finales del siglo XVIII¹⁴. Ahora bien, una vez que esta realidad social se ha visto alterada, las mujeres se ven afectadas del mismo modo que

¹¹ Kant, Immanuel. “*En torno al tópico...*”, ed. cit. p. 34 (Ak. VIII, 295).

¹² Véase: Fetscher, Iring. “*Immanuel Kant und die Französische Revolution*” en Batscha, Z. (Ed.). *Materialen zu Kants Rechtsphilosophie*, Frankfurt: Suhrkamp, 1976. p. 277.

¹³ Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, op. cit. p. 144 (Ak. VI, 314).

¹⁴ Lo que no parece poder justificarse es, empero, el modo como Kant vincula la “independencia civil” con el derecho al voto y a la participación política de la ciudadanía. Este derecho sería un “privilegio” solamente de la “ciudadanía activa” del que estaría excluida la “ciudadanía pasiva”. Para un análisis de esta injustificada exclusión de una parte de la ciudadanía al derecho al voto, véase: Kersting, Wolfgang. *Kant über Recht*, Paderborn: Mentis Verlag, 2007. p. 133.

los hombres por la “división interna” entre “ciudadanas activas” (el grupo de mujeres que pueden mantenerse por sí mismas) y “ciudadanas pasivas” (el grupo de mujeres que no pueden mantenerse por sí mismas). Esta división no es, por tanto, una división de “género”, sino una división transgénerica que sólo afecta a las condiciones de subsistencia de la ciudadanía en general.

En cualquier caso, Kant se muestra especialmente indeciso a la hora de determinar el estatuto de aquellos miembros de la ciudadanía que tienen que vender sus habilidades para poder ganarse la vida; el ejemplo paradigmático a este respecto es el maestro que da clases privadas en una finca o escuela¹⁵. La dificultad que encierra este último ejemplo remite a un problema más amplio y complejo dentro de la filosofía de derecho de Kant y que concierne a qué tipo de “objeto” ha de ponerse en venta para considerar a su dueño “propietario” del mismo¹⁶. En el caso de maestro, o en el caso que se venda en general una “habilidad, oficio, arte o ciencia”¹⁷ para ganarse la vida por sí mismo, la pregunta es si con ello se vende realmente una “propiedad”. La cuestión es decisiva para el tratamiento de la “independencia civil”, ya que gracias a la “venta” de esta peculiar mercancía puede subsistir el conjunto de la “ciudadanía pasiva”. El dinero (en la forma de salario) que el ciudadano pasivo obtiene por medio de esta venta le permite procurarse los bienes físicos para su subsistencia. Es más, el salario por las prestaciones de su servicio permite obtener al “ciudadano pasivo” algo “exterior como suyo”. Kant no diferencia explícitamente entre ser “propietario” de algo y ser propietario de “dinero” y maneja una acepción “cósica” (no dineraria) de la propiedad. Ahora bien, si el dinero es, según Kant, el representante universal de las mercancías¹⁸ entonces “tener algo exterior como suyo” también incluye al dinero obtenido por la venta de la propia capacidad de trabajar.

¹⁵ Véase: Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, ed. cit., p. 145 (Ak. VI, 315).

¹⁶ Para la distinción entre “posesión” y “propiedad jurídica”, véase: Cubo, Óscar. “*Kant y Marx: el problema de las colonias*” en *Daimon. Revista de filosofía*, nº 3 Extraordinario. Universidad de Murcia, 2010. pp. 87 - 96.

¹⁷ Véase: Kant, Immanuel. “*En torno al tópico...*”, ed. cit. p. 34 (Ak. VIII, 295).

¹⁸ Para la comprensión kantiana del dinero: Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, ed. cit. pp. 110-114 (Ak. VI, 287-289).

Desde el punto de vista de la “propiedad del dinero”, los “ciudadanos activos se diferencian de los ciudadanos pasivos en el modo y momento en que llegan a ser propietarios del mismo. En efecto, los “ciudadanos activos” disponen de dinero “desde el primer momento” del intercambio y de la compra-venta, mientras que los “ciudadanos pasivos” llegan a disponer de él sólo tras la prestación de sus servicios¹⁹. El “punto de llegada” de los “ciudadanos pasivos” es el “punto de partida” de los “ciudadanos activos”. Los “ciudadanos pasivos” tienen acceso a la propiedad tras la prestación de sus servicios y no disponen de ninguna propiedad inicial que poder vender en el mercado más allá de su propia fuerza de trabajo. Sin embargo, la situación inicial de los “ciudadanos activos” es bien distinta, ya que disponen del dinero suficiente para poder comprar la “habilidades, artes u oficios” de los ciudadanos que necesitan vender dichas habilidades para subsistir.

Pues bien, la pregunta que se esconde tras el ejemplo del profesor de escuela afecta, precisamente, al estatuto jurídico del peculiar acto de compra-venta de la fuerza de trabajo en general. Este acto de compra-venta es el que llevan a cabo los “ciudadanos activos” y los “ciudadanos pasivos” cuando los primeros compran sus servicios y los segundos los venden. Este acto de compra-venta es distinto de la mera compra de “cosas” por dinero (M-D) y del intercambio de dinero por “cosas” (D-M). Este acto de compra-venta es distinto, porque lo que se compra y se vende no es en este caso una “cosa”, sino la habilidad o capacidad de trabajar de una “persona”, cuyo valor está por encima de cualquier precio.

Kant oscila en su apreciación jurídica de este acto de compra-venta. Por un lado, enfatiza la diferente naturaleza entre ambos tipos de compra-venta y señala que “aquel que elabore un ‘opus’ puede cederla a otro mediante una venta, como si fuera propiedad suya. Pero la ‘praestatio operae’ no es una venta”²⁰, porque no concierne a ninguna “cosa”. A este respecto, Kant diferencia vender algo que es “propiedad” de uno (con

¹⁹ Llama la atención que Kant no tematice el problema en el que se ven envueltos todos aquellos “ciudadanos pasivos” que no encuentran si quiera la posibilidad de vender su fuerza de trabajo en el mercado.

²⁰ Kant, Immanuel. “*En torno al tópico...*”, ed. cit. p. 34 (Ak. VIII, 295).

independencia de que sea el fruto del trabajo propio o de una herencia), y vender las habilidades asociadas a la propia capacidad de trabajar. De hecho, llega a decir que si esto último recibiera el calificativo de *venta*, entonces se suprimiría la diferencia entre vender algo que es propiedad de uno y venderse (o alquilarse) uno mismo²¹.

Kant se decanta, empero, por la legitimidad de dicho acto de compra-venta distinguiendo tres tipos distintos de compra-venta: en primer lugar, la compra-venta de cosas (entre la que se incluye la tierra y los frutos que se pueden encontrar en ella), en segundo lugar, la compra-venta de “personas” (prohibida por los dos primeros principios de la ciudadanía) y, en tercer lugar, la compra-venta de habilidades y servicios asociados a la fuerza de trabajo. Esta última compra-venta es de naturaleza distinta a la compra-venta de “cosas”, pero también es distinta a la compra-venta de “personas” y en esto reside su peculiaridad al igual que se legitimidad dentro de la filosofía del derecho de Kant.

El “Derecho privado” es la parte de la filosofía del derecho de Kant encargada de legitimar la propiedad privada, y el correspondiente derecho de compra-venta de aquello que es de uno. En virtud de la “libertad innata” del hombre, las personas no pueden ser objeto de compra-venta. Con arreglo a ello ningún hombre puede considerarse como la “propiedad” de otro hombre y ningún contrato civil puede dar cobertura jurídica a la *esclavitud* de los mismos. O dicho de otro modo más actual, el tráfico de personas, órganos, niños, atenta contra el fundamento mismo del derecho, de modo que “un contrato por el que una parte renuncia a su entera libertad en beneficio del otro es en sí mismo contradictorio, es decir, nulo e inválido”²² incluso si es fruto de un mutuo consentimiento. Es decir, nadie puede ser propietario de ninguna “persona”, ya que ni siquiera uno mismo es “propietario de sí mismo (*sui dominus*)”²³.

²¹ Cf. Fernández Liria, C.; Alegre Zahonero, L. “Capitalismo y ciudadanía: la anomalía de las clases sociales” en *Viento Sur*, nº 100, 2009. p. 11.

²² Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, ed. cit., p. 105 (Ak. VI, 283).

²³ Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, ed. cit., pp. 88-89 (Ak. VI, 270).

Sin embargo, esta prohibición no cuestiona la legitimidad jurídica de la compra-venta de la fuerza de trabajo, ya que en este acto de compra-venta, los hombres no se compran ni venden entre sí, sino que intercambian las prestaciones asociadas al “uso” de su fuerza de trabajo. Es decir, el acto de compra-venta de fuerza de trabajo que se lleva a cabo entre los “ciudadanos activos” y los “ciudadanos pasivos” es legítimo, si se lleva a cabo de mutuo acuerdo y respeta los marcos establecidos por los dos primeros atributos de la ciudadanía en general. Ciertamente, los ciudadanos no son “propietarios” de sí mismo, pero sí que son “dueños de sí mismos” y en esta medida tienen el “derecho” a vender su fuerza de trabajo.

Por medio de la compra-venta mutuamente consentida de la fuerza de trabajo no se violan los principios fundamentales de la “libertad” y la “igualdad” de los ciudadanos. Todos ellos tienen el derecho de vender o alquilar temporalmente sus “habilidades” a otros ciudadanos para obtener con ello sus medios de subsistencia. Este “derecho” es, pues, lo que da cobertura legal a los contratos en los que se compra la habilidad de una persona para satisfacer los fines de otra²⁴. En este acto de compra-venta no se obtiene la propiedad de otra “persona”, sino el derecho a “usar” sus habilidades durante un determinado espacio de tiempo y con arreglo a los principios de la “libertad” e “igualdad” jurídica.

Los “ciudadanos pasivos” no son, pues, “esclavos”, sino “asalariados” que venden sus servicios a otros ciudadanos interesados en ello durante un determinado margen de tiempo. A diferencia de los esclavos, los “ciudadanos pasivos” tienen la “libertad” de vender su fuerza de trabajo según sus propios intereses y el derecho a “maximizar” con ello sus posibles beneficios²⁵. A diferencia de los esclavos los

²⁴ Para una crítica a esta concepción instrumental de la *praestatio operae*, véase: Kühl, Kristian. *Eigentumsordnung als Freiheitsordnung. Zur Aktualität der kantischen Rechts- und Eigentumslehre*, Freiburg: München, 1984. pp. 300-303; quien considera que la aceptación de trabajar a las órdenes de otro cosifica al trabajador, ya que con ello el trabajador deviene una herramienta o un medio para la realización de los fines de otro.

²⁵ Véase. Kersting, Wolfgang. *Wohlgeordnete Freiheit*, ed. cit. p. 302. En este sentido, los “ciudadanos activos” simplemente serían ciudadanos autónomos con derecho a gestionar sus propios intereses y a hacer con su “propiedad” lo que quieran, siempre y cuando todo ello se lleva a cabo con arreglo a los

“ciudadanos pasivos” pueden firmar contratos de compra-venta con arreglo a los principios de la “libertad” y de la “igualdad”. Es más, en virtud de la suerte, el salario y la gestión del dinero adquirido por la prestación de sus servicios, los “ciudadanos pasivos” pueden convertirse en “ciudadanos activos”. Todos estos factores hacen que la suerte de cada ciudadano sea distinta, y explican el hecho del todo contingente que a algunos les vaya mejor y a otros peor, que unos permanezca en el ámbito de la ciudadanía pasiva y otros transiten a la ciudadanía activa y viceversa²⁶.

La diferencia entre los “ciudadanos activos” y los “ciudadanos pasivos” no es, pues, una diferencia rígida, sino una diferencia móvil. A nivel jurídico y a nivel económico es “posible”, pues, que ciertos “ciudadanos activos” pasen a ser “ciudadanos pasivos” y que “ciudadanos pasivos” pasen a ser “ciudadanos activos”²⁷. Ahora bien, por medio de esta diferencia interna de la ciudadanía no sólo se constata una “diferencia económico-social” dentro de la ciudadanía, sino también una realidad económico-social que tiene que ser transformada a través de herramientas jurídicas. Tras el principio de la “independencia civil” y tras el concepto de la “dependencia civil” hay algo más que una constatación fáctica y algo más que la garantía jurídica a la “movilidad social” de los miembros de la ciudadanía.

De hecho, el principio de la “independencia civil” puede interpretarse como un peculiar derecho de la ciudadanía a disponer de los medios básicos de subsistencia allí donde no dispone de los mismos. Es decir, con independencia de los ciudadanos que están en condiciones fácticas de transitar de una esfera a otra y del derecho que tiene todo ciudadano a dicha “movilidad social”. El tercer atributo de la ciudadanía puede interpretarse como un derecho a la “independencia civil”, esto es, como un derecho a un

principios del derecho (Cf. Saage, Richard. *Eigentum, Staat und Gesellschaft bei Immanuel Kant*. Stuttgart Berlin Köln Mainz, Verlag W. Kohlhammer, 1973. p. 99.

²⁶ Contreras Peláez, Francisco J. *El tribunal de la razón*. ed. cit. p. 57.

²⁷ Para una crítica de esta concepción “formal” de la movilidad social, véase: Heinrich, Michael: *Die Wissenschaft vom Wert. Die Marxsche Kritik der politischen Ökonomie zwischen wissenschaftlicher Revolution und klassischer Tradition*, Münster: Westfälisches Dampfboot, 1999. p. 265; donde se insiste en que la gran mayoría de los “ciudadanos pasivos” abandonan el proceso productivo tal y como lo empezaron, a saber, como meros dueños de su fuerza de trabajo que tienen constantemente que volver a vender dicha fuerza para garantizar de nuevo su subsistencia.

“mínimo de subsistencia” para todos los ciudadanos que se encuentran en condiciones de “dependencia civil”. Es verdad que Kant no extrae estas conclusiones de la noción de “independencia civil” y que sólo considera un deber del Estado garantizar este “mínimo material” de ciudadanía, cuando el nivel de pobreza de los ciudadanos pone en peligro la conservación del propio ordenamiento jurídico²⁸.

Sin embargo, si todo ordenamiento jurídico debe garantizar el “máximo” de “libertad civil” y la mayor “igualdad civil” posible, también resulta plausible que tenga que garantizar la “independencia civil” de sus ciudadanos. Además, si los dos primeros principios de la ciudadanía pueden vincularse a la lucha por la conquista y ampliación de los “derechos civiles” de todos los ciudadanos (por lo que respecta a su “libertad civil” y su “igualdad civil”), el tercer principio de la ciudadanía puede asociarse a la lucha por un estado de subsistencia “mínimo” para la ciudadanía. Si se interpreta de este modo, el principio de la “independencia civil” supone una lucha jurídica por reducir y eliminar la propia categoría de “ciudadanía pasiva”. La relevancia y actualidad de dicho concepto residen, precisamente, en ello y sobre todo en que permite formar junto con los principios de la “libertad civil” y la “igualdad civil” un concepto “completo” de ciudadanía en el que se atienden a las condiciones de vida de la misma.

Bibliografía

- Colomer Martín-Calero, José Luís. *La teoría de la justicia de Immanuel Kant*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- Contreras Peláez, Francisco J. *El tribunal de la razón. El pensamiento jurídico de Kant*. Sevilla: Editorial Mad, 2005.

²⁸ Véase: Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*, ed.cit. p. 159. (AK. VI, 326).

- Cubo Ugarte, Óscar. "Kant y Marx: el problema de las colonias" en *Daimon: Revista de filosofía*, nº 3 Extraordinario, Universidad de Murcia, 2010. pp. 87-96.
- Fernández Liria, Carlos; Alegre Zahonero, Luís. "Capitalismo y ciudadanía: la anomalía de las clases sociales" en *Viento Sur*, nº 100, 2009. pp. 9-20.
- Fetscher, Iring. "Immanuel Kant und die Französische Revolution" en Batscha, Z. (Ed.) *Materialen zu Kants Rechtsphilosophie*, Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1976. pp. 269-290.
- Heinrich, Michael. *Die Wissenschaft vom Wert. Die Marxsche Kritik der politischen Ökonomie zwischen wissenschaftlicher Revolution und klassischer Tradition*. Münster: Westfälisches Dampfboot, 1999.
- Höffe, Otfried. *Justicia política: fundamentos para una filosofía crítica del derecho y del estado*. Barcelona: Paidós, 2003.
- Kant, Immanuel. *Kant's gesammelte Schriften*, hrsg. von der Preussichen und der Deutschen Akademie der Wissenschaften. Berlin, 1902.
- Kant, Immanuel. *Metafísica de las Costumbres*. Traducción: A. Cortina y J. Conill. Madrid: Tecnos, 2002.
- Kant, Immanuel. "En torno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero sirve para la práctica" en *Teoría y Práctica*. Traducción: F. Pérez López y R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Tecnos, 2000.
- Kelsen, Hans. *¿Qué es la justicia?* México: Distribuciones Fontamara, 1991.
- Kersting, Wolfgang. *Kant über Recht*, Paderborn: Mentis Verlag, 2004.
- Kersting, Wolfgang. *Wohlgeordnete Freiheit. Immanuel Kants Rechts- und Staatsphilosophie*. Paderborn: Mentis Verlag, 2007.
- Kühl, Kristian. *Eigentumsordnung als Freiheitsordnung. Zur Aktualität der kantischen Rechts- und Eigentumslehre*, Freiburg: München, 1984.

- Martínez Marzoa, Felipe. *Historia de la Filosofía*. Vol. II. Madrid: Ediciones Istmo, 1994.
- Pérez Luño, Antonio Enrique. “Dimensiones de la igualdad material” en *Anuario de derechos humanos*, nº 3, 1985. pp. 255-283.
- Philonenko, Alexis. *Théorie et praxis dans la pensée morale et politique de Kant et de Fichte en 1793*. París : J. Vrin, 1968.
- Rivera de Rosales, Jacinto. “Kant y Hannah Arendt” en *Ideas y valores*, nº 128, Universidad Nacional de Colombia, 2005. pp. 3-31.
- Saage, Richard. *Eigentum, Staat und Gesellschaft bei Immanuel Kant*. Stuttgart Berlin Köln Mainz, Verlag W. Kohlhammer, 1973.
- Sprute, Jürgen. *Filosofía política de Kant*. Madrid: Tecnos, 2008.